

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA



Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — **Art. 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 12 de Septiembre.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Relación que se cita, número de las fincas, nombre de los propietarios, vecindad de los mismos y cantidad que han de percibir:

1. Doña Carmen López Obrero, Bujalance, 1.071'16 pesetas.
2. Don Domingo López de la Rosa, Bujalance, 18'22 pesetas.
3. Don Bartolomé de la Rosa, Bujalance, 290'61 pesetas.
4. Don Venancio Medina Serrano, Bujalance, 128'20 pesetas.

5. Don Antonio López García, Bujalance, 492'36 pesetas.
6. Don José Navarro Lora, Bujalance, 218'37 pesetas.
7. Don Juan del Río García, Bujalance, 46'36 pesetas.
- Don Alonso Manillones, Bujalance, 51'35 pesetas.
- Señora Viuda de D. Benito Coca, Bujalance, 157'05 pesetas.
- Excma. Sra. Marquesa de Vilano, Madrid, 750 pesetas.

- Don Teodoro Espinosa, Bujalance, 150 pesetas.
- Don Eduardo Sotomayor, Bujalance, 525 pesetas.
- Don Miguel Navarro Coca, Bujalance, 300 pesetas.

Total: 4.198'68 pesetas.

Córdoba 10 de Septiembre de 1901.
—El Ingeniero Jefe, Francisco Hernández de Tejada.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2337

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

El señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas me participa que se ha realizado el libramiento expedido por la Ordenación de pagos del Ministerio del ramo, para efectuar el expediente de expropiación que han motivado las obras de la carretera del kilómetro 15 de Montoro á Rute á la de Torredonjimeno al Carpio.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 y siguientes del reglamento para la ejecución de la ley de expropiación forzosa, este Gobierno ha señalado el día 19 del mes actual para que se verifique el pago en la Casa Consistorial de Bujalance; á cuyo efecto se publica á continuación la lista de los propietarios interesados, á quien el Alcalde se dirigirá individualmente dándole conocimiento del día y local en que ha de efectuarse.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del citado artículo.

Córdoba 10 de Septiembre de 1901.
—El Gobernador, R. MUÑIZ.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 2262

Adición á la relación de señores Médicos-cirujanos que han obtenido Patente para el ejercicio de su profesión en el año actual, publicada en los números 121, 123 y 125 de este periódico oficial:

PUEBLOS	NOMBRES	Base de población.	Clase de patente.	Número.	Importe para el Tesoro. — Pesetas.
Villaviciosa.....	D. Joaquin Romero.....	9. ^a	3. ^a	1	25
"	Juan Pérez Fernández.....	"	"	2	25
"	Federico Soria.....	"	"	3	25
Obejo.....	Eulogio Ruiz.....	10. ^a	3. ^a	4	20
Belmez.....	Francisco Navarro.....	10. ^a	"	1	20
"	Juan Bautista Didier.....	"	"	2	20
Fuente Obejuna.....	Francisco Quintana.....	7. ^a	"	3	40
"	José Merás Carrasco.....	"	"	4	40
Belmez.....	Vicente Hernández.....	8. ^a	4. ^a	5	40
"	Rafael García.....	"	3. ^a	6	60
"	Joaquín Salguero.....	10. ^a	"	7	20
"	José Marín Martín.....	"	"	8	20
Villaralto.....	Rafael Lira.....	9. ^a	2. ^a	9	50
Viso.....	Francisco del Barro.....	9. ^a	3. ^a	2	25
"	Julián López Moral.....	"	"	3	25
"	Manuel Ruiz.....	"	"	4	25

NOTA.—Deben considerarse excluidos de la relación publicada en el núm. 121, á los señores D. José de la Vega y Haro y D. Manuel Monroy, que figuraban en la de Córdoba con los números 4 y 30, respectivamente, los cuales solicitaron la patente y no se proveyeron de ella en la Recaudación.

Córdoba 5 de Septiembre de 1901.—El Administrador de Hacienda, Rafael Cappa.

Diputación provincial de Córdoba

Número 2330

Día 31 de Agosto de 1901.

Año natural de 1901.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:

INGRESOS	Presupuesto autorizado — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En mas — Pesetas.	En menos — Pesetas.
1 Rentas.....	"	"	"	"
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas.....	"	"	"	"
4 Repartimiento.....	962.867 52	351.894 78	"	610.972 74
5 Instrucción pública.....	"	"	"	"
6 Beneficencia.....	115.058 37	35.438 93	"	79.619 44
7 Ingresos extraordinarios.....	1.000	"	"	1.000
8 Arbitrios especiales.....	14.402	186 63	"	14.215 37
9 Empréstitos.....	"	"	"	"
10 Enagenaciones.....	"	"	"	"
11 Resultas de ejercicios cerrados.....	99.630 80	31.719 43	31.219 43	99.130 80
12 Ampliación.....	"	234.606 08	234.606 08	"
13 Movimiento de fondos.....	"	"	"	"
14 Reintegros.....	"	48 31	48 31	"
15	"	"	"	"
TOTALES DE INGRESOS.....	1.192.958 69	653.894 16	265.873 82	804.938 35
PAGOS			539.064 53	
1 Administración provincial.....	125.185 53	53.552 87	"	71.632 66
2 Servicios generales.....	88.940	41.965 03	"	46.974 97
3 Obras obligatorias.....	11.000	1.280 71	"	9.719 29
4 Cargas.....	23.322 76	2.675 89	"	20.646 87
5 Instrucción pública.....	171.370	21.363 73	"	150.006 27
6 Beneficencia.....	577.016 21	233.058 12	"	343.958 09
7 Corrección pública.....	39.751 50	2.827 11	"	36.924 39
8 Imprevistos.....	8.000	208 32	"	7.791 68
9 Nuevos Establecimientos.....	"	"	"	"
10 Carreteras.....	66.984 63	15.418 67	"	51.565 96
11 Obras diversas.....	"	"	"	"
12 Otros gastos.....	72.794 06	9.926 63	"	62.867 43
13 Resultas.....	"	"	244.004 66	"
14 Ampliación.....	"	"	"	"
15 Movimiento de fondos.....	"	"	"	"
16 Devoluciones.....	"	"	"	"
17	"	"	"	"
TOTALES DE PAGOS.....	1.184.364 69	626.281 74	244.004 66	802.087 61
EXISTENCIA EN CAJA Y SOBRANTE.....	8.594	27.612 42	558.082 95	
	1.192.958 69	653.894 16		

En Córdoba a 31 de Agosto de 1901.—El Contador, Pedro Mir de Lara.

Ayuntamientos

E S P E J O

Núm. 2306

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Agosto último:

Sesión supletoria del día 5

Aprobar el acta de la anterior.

Hacer la distribución e inversión de fondos para el mes.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados en el mes de Julio anterior, y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia, á los efectos legales.

Aprobar la cuenta de rendimientos del cementerio municipal en el mes de Julio último, importante 109'99 pesetas.

Conceder á Angel Lorenzo Jurado

el socorro de 20 pesetas para que su hija Rosario vaya á tomar los baños de mar, y á Cristóbal Pérez Lucena otro igual para que su hija Adelina haga lo mismo.

Conceder á Rafael Bazo Medina el socorro de 7'50 pesetas, para que su hija Olalla pueda ir á hacer uso de las aguas de Santaella.

Conceder á Antonio Medina Ramírez el socorro de 20 pesetas, para que pueda su mujer tomar los baños de mar.

Conceder á María Josefa Zamorano el socorro de 20 pesetas, para que pueda tomar iguales baños.

Conceder á Cristóbal García López el socorro mensual de 12'50 pesetas, para lactar á su hijo, de 15 días de edad.

Disponer la construcción en el Real de la feria de una plataforma, de una

vara de altura, cuya pared en ochavas sea de piedra y mezcla, de 65 centímetros de grueso, rellenándose el centro de tierra y escombros apisonados, con una capa de arena en la superficie, convenientemente gruesa, enlucándose y pintándose la cara exterior de dicha pared, en cuya plataforma se establecerá la tienda del municipio.

Confecionar una cubierta nueva y cortinas para la tienda de campaña, y revestimiento de percalina de las lanzas que se colocan con banderines adornando dicha tienda.

Ejecutar por administración las obras necesarias de reparación del piso de las calles Piqueras, Carrera, Cerro y Esplanada alta.

Satisfacer con cargo al crédito respectivo del presupuesto, los gastos de las pequeñas reparaciones ejecutadas

en las fuentes del Aljibe y Fuensanta, ascendente á 18 pesetas.

Aceptar las transferencias de crédito en el presupuesto municipal ordinario del año actual, propuestas por la comisión de Hacienda.

Celebrar una función religiosa al patrono San Bartolomé, el 24 del actual, dirigiendo al efecto al señor Cura párroco el oportuno oficio, así como para que predique el panegírico por si ó lo encargue á quien tenga por conveniente, señalando el estipendio de costumbre, que se satisfará del crédito respectivo.

Celebrar la feria de San Bartolomé en los días 24, 25 y 26 del actual, estableciéndose en el Real la tienda de la corporación, y satisfaciéndose el gasto que ocasione del crédito respectivo del presupuesto vigente.

Prohibir á los vecinos se surtan de agua de los pozos de Olivares y de Comas, fuentes Nueva y del Pilar, con el fin de que los feriantes no carezcan de ella ni los ganados de buenos abrevaderos, durante los días del 22 al 26, estableciéndose un guarda en cada uno de dichos sitios, cuyos gastos se satisfarán con cargo al crédito correspondiente.

Conceder á Rafael Romero Muñoz el socorro de 20 pesetas, para que su hijo Emiliano vaya á hacer uso de las aguas de mar.

Aprobar en todas sus partes el pliego de condiciones formado por la comisión de Hacienda para la contrata en subasta pública del suministro de petróleo del alumbrado público, así como del aceite de oliva para los farolillos de á mano y de encender de los serenos.

Sesión supletoria del día 19

Aprobar el acta de la anterior.

Conceder á María López Fernández un socorro de 20 pesetas, para que su hijo Alfredo vaya á tomar los baños de mar.

Conceder á Antonio Arroyo Lucena otro de igual cantidad para que su hija Basilisa pueda tomar las aguas de Marmolejo.

Construir y colocar al rededor de la plataforma en que se ha de instalar la tienda del Ayuntamiento en el Real de la feria, una baranda de madera pintada, ejecutándose los trabajos por Administración, y sufragándose el gasto con cargo al crédito respectivo.

Hacer una instalación de gas acetileno en dicha tienda para su mejor alumbrado, satisfaciéndose el gasto del crédito correspondiente.

Pintar para su mejor conservación, las maderas de expresada tienda, ejecutándose el trabajo por administración, y pagándose su importe con cargo al crédito respectivo.

Destinar un premio de 50 pesetas para el caballo ó yegua de raza española que más ventaja alcance en la carrera del trayecto que señale al efecto la comisión de festejos, cuya carrera tendrá lugar en la tarde del primer día de feria. Otro de 25 pesetas al burro que asimismo haga el rrecorrido á la carrera del trayecto que fije la referida comisión, cuya

carrera se verificará en la tarde del segundo día de feria, y otro de 25 pesetas á la pareja que mejor baile el fandango en el popular que tendrá efecto en la tienda del Ayuntamiento, en la noche del tercer día de feria, satisfaciéndose dichos premios del crédito respectivo.

Regar durante los tres días de feria los alrededores de la tienda del Ayuntamiento, el paseo, la carretera de casería á las Piqueras y la de hácia Castro y Montilla, cien metros á un lado y otro, sufragándose el gasto del crédito respectivo.

Reparar el empedrado de las calles San Sebastián y Carril bajo, cuya reparación se ejecutará por administración, en virtud á su poco costo.

Conceder á Juan Gracia Leva un socorro de 10 pesetas, para que su hija Basilisa vaya á tomar los baños de mar.

Satisfacer á la Zona de reclutamiento de Córdoba 13'10 pesetas, por lo suministrado al mozo de esta villa Victoriano Lucena, considerado pobre, el cual ha sido declarado inútil definitivamente en la revisión del corriente año.

Conceder á Antonio Gómez Medina, jornalero, de esta vecindad, el sona de 5 pesetas, para que su hijo Juan vaya á tomar los baños de Santaella.

Nombrar al concejal don Joaquín Reyes Mendez, para que asista á la subasta que ha de tener lugar para contratar el suministro de petróleo para el alumbrado público.

Espejo 2 de Septiembre de 1901.—El Secretario del Ayuntamiento, Bartolomé Luque y Martín.

Aprobado el precedente extracto en sesión supletoria del día de ayer.

Espejo 3 de Septiembre de 1901.—El Secretario del Ayuntamiento, Bartolomé Luque y Martín.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Gracia.

VISO

Núm. 2343

Don Ramón Ruiz Sánchez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula del próximo año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, para que puedan examinarlo las personas que lo estimen necesario.

Viso á 7 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Ramón Ruiz.

ALMEDINILLA

Núm. 2335

Don Cristóbal García Castillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial, durante los próximos años de 1902 á 1904; cuyo remate primero tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 19 del actual mes, de

diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 29.694 pesetas 28 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

Ramos		Derechos del Tesoro.		Su 3 por 100 de cobranza y conducción.		Recargo municipal del 100 por 100		TOTAL de cada ramo.	
		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
Carnes de todas clases.....	2.002 92	2.002 92	2.002 92	4.065 93	12.941 75	29.694 28			
Líquidos.....	5.870 96	5.870 96	5.870 96	11.918 05	12.941 75	29.694 28			
Granos y sus harinas.....	2.987 83	2.987 83	2.987 83	6.065 80	12.941 75	29.694 28			
Pescados.....	144 99	144 99	144 99	294 33	12.941 75	29.694 28			
Jabón duro y blando.....	579 43	579 43	579 43	1.176 24	12.941 75	29.694 28			
Carbón vegetal.....	413 87	413 87	413 87	840 15	12.941 75	29.694 28			
Aguardientes, alcohol y licores.....	941 75	941 75	941 75	1.911 75	12.941 75	29.694 28			
Sal común.....	1.883 50	1.883 50	1.883 50	3.800 00	12.941 75	29.694 28			
10 por 10 recargo transitorio.....	1.482 53	1.482 53	1.482 53	2.965 06	12.941 75	29.694 28			
TOTALES.....	16.313 78	16.313 78	16.313 78	32.628 56	444 75	12.941 75	29.694 28		

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en seis mil pesetas en fincas á satisfacción del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los 10 días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almedinilla á 9 de Septiembre de 1901.—Cristóbal García.

VILLA DEL RIO

Núm. 2342

Don Sebastian Criado y Canales, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas por este Ayuntamiento, con favorable informe del señor Regidor Sindico, las cuentas municipales respectivas al ejercicio de 1900 quedan expuestas al público en la Secretaria de esta Corporacion, por término de quince días, en cumplimiento y á los efectos del art.161 de la ley municipal vigente.

Villa del Rio á 9 de Septiembre de 1901.—Sebastian Criado.

Núm. 2342

Hago saber: que aceptado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto adicional al ordinario corriente de 1901, queda expuesto al público en la Secretaria de la Corporación, por término de quince días, en cumplimiento y á los efectos del art. 146 de la ley municipal.

Villa del Rio á 9 de Septiembre de 1901.—Sebastian Criado.

LUQUE

Núm. 2346

Don Luis Fernandez Mariscal, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo quedado desierta por falta de licitadores, la primera subasta á venta libre de las especies de Consumos no tarifadas, para cubrir con arbitrios extraordinarios el déficit que resulta en el presupuesto del año corriente, se anuncia una segunda con las mismas formalidades y con la rebaja de una tercera parte del tipo de la primera, en la que serán admisibles proposiciones por las dos terceras partes, restantes de expresado tipo, que ascienden á ocho mil cuatrocientas cuarenta y seis pesetas. Cuyo acto tendrá lugar por el sistema de pliegos cerrados, y ante la Comisión respectiva, en estas Casas Consistoriales, de diez á diez y media del día posterior al que haga diez de la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion, debiendo emplear como modelo el publicado en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al veinte y seis de Agosto último.

Luque 7 de Septiembre de 1901.—Luis Fernandez Mariscal.

GUADALCAZAR

Núm. 2357

Don Joaquín Aguilar Reyes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que rectificado el padrón industrial que ha de servir de base para la matrícula del próximo año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Guadalcázar 12 de Septiembre de 1901.—Joaquín Aguilar.

Núm. 2357

Hago saber: que formado por este Ayuntamiento el padrón de carruajes para el próximo año de 1902, queda expuesto al público por término

no de ocho días en esta Secretaría, durante dicho plazo serán admitidas las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Guadalcázar 12 de Septiembre de 1901.—Joaquín Aguilar.

PALMA DEL RIO

Núm. 2344

Don Manuel Rodríguez Quintana, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que hallándose terminada la matrícula de la contrtbución industrial y de comercio, que ha de regir en el próximo año de 1902, como tambien el padrón de carruajes para dicho ejercicio, ambos documentos quedan expuestos al público en esta Secretaria municipal, por término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma del Rio 12 de Septiembre de 1901.—Manuel Rodríguez.—José Bazo, Secretario.

VALSEQUILLO

Núm. 2356

Don Venancio Cano Fernández, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que confeccionado por la comisión respectiva y sancionado por el señor Regidor Sindico, el presupuesto adicional de 1901, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de quince días, á fin de que el que á bien lo tenga pueda examinarlo y exponer las reclamaciones que considere justas.

Valsequillo á 10 de Septiembre de 1901.—Venancio Cano.

JUZGADOS

RUTE

Núm. 2338

Don Diego Carrión y Corral, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por ante el infrascripto se siguen autos ejecutivos promovidos á instancia de don Antonio José Villen y Luque, de esta vecindad, contra doña Francisca Gutiérrez del Castillo, difunta, representada por su viudo don Juan de Castro Orgáz y sus hijos don Cristóbal, don Rafael, don Juan, doña Andrea, doña María Tomasa, doña María de la Consolación, doña Piedad, don Ramón, don Miguel, doña Ramona y doña Francisca de Castro y Gutiérrez, todos vecinos de Iznájar, á excepción del tercero que lo es de Toledo como profesor auxiliar de la Academia general de Infantería, y los dos primeros ausentes, ignorándose su paradero, en los cuales se ha dictado la sentencia de remate cuya cabeza y fallo dicen así:

Encabezamiento.—En la villa de Rute á veintinueve de Agosto de mil novecientos uno; el señor don Diego Carrión y Corral, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante don Antonio José Villen y Luque, de esta vecindad, represen-

tado por el procurador don Alfonso Roldán Mangas; y de la otra como demandado la señora doña Francisca Gutiérrez del Castillo, difunta, representada por su esposo don Juan de Castro Orgáz y los hijos de ambos y herederos á la vez doña Andrea, don Cristóbal, don Rafael, don Juan, doña María Tomasa, doña Piedad, doña María de la Consolación, don Ramón, don Miguel, doña Ramona y doña Francisca de Castro y Gutiérrez, sobre cobro de pesetas; y

Fallo.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren de la deudora doña Francisca Gutiérrez del Castillo, difunta, y representada por su viudo don Juan de Castro Orgáz y los hijos de ambos doña Andrea, don Cristóbal, don Rafael, don Juan, doña María Tomasa, doña Piedad, doña María de la Consolación, don Ramón, don Miguel, doña Ramona y doña Francisca de Castro Gutiérrez, y con su producto, entero y cumplido pago al actor don Antonio José Villen y Luque, de la expresada cantidad de cinco mil setecientas cincuenta pesetas y sus intereses, á razón del diez por ciento anual, desde el día tres de Junio de mil ochocientos noventa y ocho, y costas causadas y que se causen hasta efectuarlo. Así por esta mi sentencia que se notificará según disponen los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de dicha ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Diego Carrión.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Diego Carrión y Corral, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública en este día, por ante mí. Rute á veintinueve de Agosto de mil novecientos uno.—Maximino L. Hernández.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al objeto de que sirva de notificación en forma de la referida sentencia, á los demandados que repetidamente quedan nombrados y especialmente á los ausentes cuyo domicilio se ignora y á todos los cuales, han sido declarados en rebeldía, expido el presente edicto, previniéndoles á los referidos interesados, que si no comparecen á ejercitar su derecho contra dicha sentencia, dentro del término legal, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Rute á veintinueve de Agosto de mil novecientos uno.—Diego Carrión.—El Actuario, Maximino L. Hernández.

C A B R A

Núm. 2341

Don José Aguado del Rio, Secretario del juzgado municipal de esta ciudad.

Certifico: que en este Juzgado y por ante mi actuación se han instruido diligencias de juicio de faltas por escándalo, contra José Flores Lama y José Ruiz Moyano, y seguidas por sus trámites legales, en definitiva re-

cayó sentencia en rebeldía de los mismos, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Cabra á veinte y dos de Agosto de mil novecientos uno, el señor don Ramón de Escofet y Molinillo, Juez municipal de la misma, habiendo visto estas diligencias de juicio de faltas contra el orden público, de la que son acusados José Flores Lama y José Ruiz Moyano, de estos vecinos.

Fallo.—que debo condenar y condeno á José Flores Lama y á José Ruiz Moyano, al pago de la multa de cinco pesetas, sufriendo caso de insolvencia un día de arresto en la carcel de este partido, y al pago de las costas procesales. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón de Escofet.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza estando celebrando audiencia pública en este día. Cabra, fecha ut supra.—José Aguado.

Los particulares insertos concuerdan con sus originales á que me remito. Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, al objeto de notificar con dicho medio la sentencia á los responsables José Flores y José Ruiz, expido el presente que visa el señor Juez municipal en Cabra á once de Septiembre de mil novecientos uno.—José Aguado.—V.º B.º: El Juez municipal, Ramón de Escofet.

LA RAMBLA

Núm. 2352

Don Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente encargo á todas las autoridades de la Nación, se sirvan disponer se proceda á la busca de una cabra, pelo colorado retinto, de cuatro años de edad, de buena alzada, de las que se crían en el país, señalada con una mortaja en la oreja derecha, que le fué hurtada á Gabriel Ruiz Moreno, de estos vecinos, el día seis del actual, en el hondón de la calle Carreteras, extramuros de esta población, donde pastaba con otras de su clase; y si fuera habida, la ocupen y remitan á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encontrare, si no justifica su legítima adquisición.

Dada en la Rambla á doce de Septiembre de mil novecientos uno.—Manuel Polo y Pérez.—Por mandado de su señoría, Antonio López del Moral.

CÓRDOBA

Núm. 2351

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, en nombre de Su Magestad el Rey (q. D. g.) y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, le exhorto y requiero y en el mio le ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares, administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de una cadena de hierro de cuatro metros de larga, que fué sus-

traída en la madrugada del día veinte y uno de Agosto último del paso á nivel del kilómetro doce, de la línea férrea de esta ciudad á Sevilla, y al autor ó autores de dicha sustracción, poniendo unos y otra, caso de ser habidos á mi disposición con las seguridades convenientes, dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y Gaceta de Madrid.

Dada en Córdoba á doce de Agosto de mil novecientos uno.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Actuario, Teodomiro Fernández.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

LAS NOMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

JUSTIFICANTES

de revista.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA